**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE PRIVACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso :** SUPENCIÓN DE PATRIA POTESTAD

**Radicado :** 17-001-3110-005-2017-00288-00

**Demandante :** HELIANA HERNÁNDEZ CALLE

**Demandado :** CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA

**Menor :** JUAN JOSÉ ESCOBAR IDÁRRAGA

**Domicilio :** Calle 14 Nro. 26 – 28

Barrio El Bosque

Celular 302 245 15 05

**OBJETIVO**

Visita socio-familiar al hogar del menor y de su progenitora para establecer las condiciones de toda índole que los rodea.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a las direcciones suministradas a fin de practicar las visitas domiciliarias ordenadas y de su abuela materna María Melva Calle por ser con ella donde vivía el niño Juan José Escobar Idárraga. Entrevista semi - estructurada y estructurada, entrevista informal. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

La demandante **HELIANA HERNÁNDEZ CALLE** es la madre del menor **JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ**  nacido el 08 de junio de 2007, cuenta con 10 años de edad, quien fuera reconocido por su padre. Comenta la demandante que desde que el niño nació han sido ocasionales las visitas del papá para con su hijo y siempre amenaza a su progenitora. Cuando el niño contaba con 3 años de edad se realizó audiencia ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde fijaron cuota alimentaria y regulación de visitas, incumpliendo la primera por lo que hubo proceso ejecutivo de alimentos en el Juzgado Primero de Familia y parcialmente con las visitas. El menor ha estado bajo el cuidado y protección de su mamá, quien atendía su crianza, educación y necesidades hasta el 23 de noviembre de 2016 en que el padre se lo llevó para su casa sin dejar que vea a su progenitora y su familia materna. Se pretende se suspenda la patria potestad del padre César Augusto Escobar Idárraga con respecto a su hijo Juan José Escobar Hernández.

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO (padre demandado)**

Nombre : CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA

Cédula de ciudadanía : 75101810

Parentesco con el menor : Padre

**IDENTIFICACIÓN DEL MENOR**

Nombre : JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ

Fecha de nacimiento : 08 de junio de 2007

Edad : 10 años

T.I. : 1055359943

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Menor) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| César Augusto Escobar Idárraga | 33 | Padre | Casado | Bachiller | Comerciante  Independiente |
| Paula Catalina Ríos | 35 | Ninguno  Esposa del progenitor | Casada | Auxiliar de enfermería | Ama de casa |
| Juan José Escobar Hernández | 10 | Menor objeto de estudio | No aplica | Cuarto | Estudiante |

**OBSERVAQCIONES**

Dos años de matrimonio, tres de conocer al niño por parte de Paula Catalina Ríos -esposa del progenitor- quien se ganó su confianza. Llevan 10 meses continuos con el niño en su casa.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

De dónde provienen los ingresos familiares: Trabajo independiente (comerciante)

padre $850.000

Esposa del padre $680.000

A cuánto ascienden: **$1.530.000 al mes**

Gastos mensuales del hogar:

Arriendo **$450.000**

Incluido agua y luz

Parabólica **$105.000**

Mercado **$400.000** Total: **$955.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Alquilada XXX

Distribución : Número de cuartos : dos (2), sala, cocina, patio y

baño.

El menor comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_\_\_ No XXX

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (padre e hijo;

Esposa del padre y

menor

Autoridad ejercida por: El padre

Correctivos: Castigo físico \_\_\_\_\_\_ Castigo Verbal: \_\_\_\_\_\_\_

Deprivación de preferencias XXX,

Otra: XXX Cuál : Orientación y diálogo

Enseñanza valores (escritos en cartulina y marcadores de colores colocados en la puerta de entrada de su alcoba) entre ellos están: Respetar a los mayores, obedecer, ser agradecido, no decir mentiras, no renegar, ser positivo, no entrar en conversaciones de adultos y ser humilde.

Reglas o normas a seguir: Levantarse a las 5:00 a.m. de lunes a viernes, los sábados a las 6:00, bañarse, tender la cama, ordenar el cuarto, desayunar, cepillarse, ir al colegio (de 6:30 a.m. a 12 del día), cambiarse el uniforme, almuerzo, cepillarse, hacer tareas, tomar algo, cepillarse, ir a entrenamiento de fútbol (martes, jueves y viernes de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.), alistar el uniforme y los útiles, se acuesta 8:30 p.m. Los sábados asiste a catecismo de 11 a.m. a 12:00 del día.

Deprivación de preferencias y/o quitarle lo que más le gusta: Ver televisión, montar bicicleta, pasear, jugar fútbol.

Beneficios : Montar bicicleta, ver televisión, jugar fútbol, este deporte lo entrena martes, jueves y viernes de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.

Paula Catalina Ríos le ayuda con las tareas

El progenitor siempre se ha encargado de llevarlo y traerlo del colegio desde que estaba en transición porque siempre ha estudiado en el Instituto Universitario. También ha sido su acudiente, asiste a todas las reuniones y cuando es requerido.

Cuando el niño vivía con su abuela materna María Melva Calle Hurtado le llevaba mercado pero se dio cuenta de que su tío Julián se le comía lo que llevaba, motivo por el cual optó porque almorzara en su casa -paterna-. A veces le daba $20.000 a Heliana mamá de Juan José para que llevara a Juan José al Parque Caldas.

Con respecto a lo dicho por la demandante de que el progenitor se llevó o “secuestró” a su hijo Juan José Escobar Hernández el 23 de noviembre de 2016 según el demandado entrevistado no sucedió, toda vez que el niño se enfermó de cólicos por lo que llevó a urgencias, su diagnóstico fue Colón Irritable, para ese día la abuela materna llegó con amenazas y se quería llevar al menor pero él tampoco quería volver al hogar de su abuela y progenitora por el maltrato a que era sometido.

Refiere el padre interrogado que en el colegio el niño ha sido valorado por psicología

**ASPECTO FÍSICO DEL MENOR**

Personas que asumieron el cuidado personal del menor durante sus primeros años de vida: En el hogar de su abuela materna supuestamente al cuidado de su mamá pero siempre delegó su cuidado en ella, desde el 23 de noviembre de 2016 con el padre.

Enfermedades: Dermatitis y hongos producidos por estrés.

Cuenta con servicios de salud de : Si, Eps Salud Total por intermedio de la

esposa de su papá, en tratamiento de   
 Fonoaudiología y Psicología.

**ADAPTACIÓN ESCOLAR**

Establecimiento educativo : Instituto Universitario de Caldas

Horario : De 6:30 a.m. a 12:00 m. todos los días

Comportamiento escolar : Aceptable

Rendimiento : Excelente

Relaciones con sus profesores y trato con sus compañeros : Adecuado

Acudientes : El padre

**SOCIALIZACION DEL NIÑO**

Conducta del menor en la comunidad : Adecuadas, no se ha escuchado queja

de vecinos sobre el niño.

Tiempo de residencia en el mismo barrio: 01 año.

Sitios más frecuentados por el niño : Chipre, La Rochela, Bosque Popular

y termales.

Actividades deportivas : El fútbol.

Aficiones : Escuchar música.

**ACCIONES INICIADAS POR EL PADRE A FAVOR DE SU HIJO:**

En el Instituto Universitario de Caldas, establecimiento escolar donde estudia Juan José solicitó atención en psicología para recibir ayuda y orientación para tener la custodia de Juan José, ya que su hijo está al cuidado de su abuela materna porque su progenitora Heliana Hernández Calle delegó su cuidado en ella, arguye además que el ambiente y dinámica familiar no cuenta con las condiciones adecuadas para su desarrollo. Dicha institución expone haberle brindado acompañamiento y haber tratado de conocer las opiniones de ambos padres por sus conflictos y que han alterado la tranquilidad del niño. **Destacan en el progenitor su compromiso en el proceso académico y cuidado del estudiante, asimismo el deseo de Juan José de vivir con su papá.**

Solicitud anterior que fue remitida del referido colegio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciado como Solicitud de Verificación de Derechos JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ, fechado 24 de noviembre de 2016.

Remisión de la Secretaria de Educación a Salud Total solicitando servicio de Psiquiatría. Cuya situación del estudiante es presenta desestabilización a nivel emocional por dificultades en relaciones familiares, especialmente con la madre biológica, tornándose temeroso, angustiado y con manifestaciones físicas como dermatitis, enuresis nocturna, interrupción del sueño con gritos y llantos, refiriendo pesadillas y desmotivación escolar.

Historias clínicas del menor JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ de Salud Total en servicios de psicología, medicina general y psiquiatría:

Control o seguimiento por Psicología de fecha 08 de noviembre de 2016.

**Consulta Externa por enfermedad general del 24 de noviembre de 2016 (día en que se supone el padre “secuestró a su hijo). Diagnóstico Síndrome de Colón Irritable sin diarrea.**

Control o seguimiento por Psicología del 10 de marzo de 2017.

Control o seguimiento por Psicología del 12 de mayo de 2017.

Consulta Externa por Psiquiatría del 18 de septiembre de 2017. Diagnóstico: Otros Trastornos de Ansiedad Especificados. Se dan recomendaciones y se medica.

Verificación Inicial de Derechos y Verificación Inicial de Garantías de derechos del ICBF, Regional Caldas – Centro Zonal Manizales Dos, fechado 16 de diciembre de 2016. Se concluyó: “Es cierto que el señor César Augusto Escobar reconoce que tuvo un rol periférico, pero que a la fecha quiere asumir su paternidad a fin de que su hijo reciba mayor afectación por la pautas relacionales violentas de la dinámica entre sus progenitores y de estos con la familia extensa, así mismo ha estado presente supliendo las necesidades básicas de su hijo a fin de garantizarle sus derechos fundamentales y desde las acciones adelantadas en los últimos tiempos permite evidenciar un rol ascendente, al tiempo que busca mejores condicione (sic) de entorno sociofamilia a fin de garantizar protección y un medio sano para su hijo.

La madre ha delegado en totalidad su rol parental, con un rol decreciente para con su hijo dado que sus pautas relacionales violentas que han entrado a constituir en su hijo un cuadro médico que a la fecha está siendo atendido por psicología en la EPS.

Dada la pauta relacional de la dinámica relacional de los señores Cesara (sic) Augusto Escobar y Eliana Hernández Calle donde está inmerso su hijo Juan José, vulnerándole el derecho a un ambiente sano que propicie su desarrollo integral, se precisa que el caso en mención es competencia de la Comisaría de Familia de acuerdo al Artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en su enciso quinto es de otorgar allí la custodia, fijar alimentos y regular las visitas. …”.

Es así como la Comisaría Segunda de Familia de Manizales - asumió conocimiento por competencia - profirió la Resolución 011-17- del 28 de abril de 2017 por medio de la cual se declara Vulneración de Derechos y se decreta una Medida de Protección, en la que se Resuelve: Declarar vulnerados los derechos del niño JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ hijo de los señores HELIANA HERNÁNDEZ CALLE y CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA. Ordena como medidas de restablecimiento de derechos a favor del menor: UBICACIÓN PROVISIONAL EN MEDIO FAMILIAR del señor CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA. Confirmar la medida de protección a favor del menor en forma de amonestación a sus padres para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo. Remitir a los mencionados progenitores a sus respectivas EPS a la cual se encuentren afiliados a fin de fortalecer prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio del rol parental hacía el menor, e igual forma remitir al niño a su EPS para tratamiento terapéutico a fin de fortalecer aspectos relacionados con su autoestima, confianza, seguridad en sí mismo, manejo de miedos. Ordena hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de esa Comisaría por el término de seis (6) meses.

**Actitud del demandad frente al proceso iniciado:** De desconcierto porque el como padre considera siempre ha cumplido con su hijo, así mismo su esposa Paula Catalina Ríos con quien lleva 2 años de matrimonio también lo ha apoyado en su cuidado, quien lleva 3 años de conocer a Juan José y se ha sabido ganar su confianza.

**Han conversado con la progenitora de su hijo acerca de la misma:** No

**PERCEPCIÓN DEL NIÑO HACÍA SUS PADRES**

Cuál es el trato que le dan su papá y esposa ? : Bien por parte del papá, de la esposa de su papá le ayuda en las tareas y lo trata bien,

Cuál es el trato recibido de su mamá? : Malo porque lo maltrataba mucho, le daba golpes, le pegaba con chanclas, correa y le decía groserías. También le pegaba al papá y lo insultaba. Tampoco le gusta el novio de la mamá porque también dice muchas groserías.

Cómo son los sentimientos hacía su progenitora? : De miedo, porque nunca le demuestra amor.

Cómo lo trataba la familia de su mamá? : Mal porque su tío Julián lo mandaba a comprar cigarrillos y a él no le gustaba ir a la tienda a hacer ese mandado por eso lo amenazaba hasta con cuchillos. La abuela y la tía también le pegan y lo insultan.

Sentimientos hacía su papá : De mucho amor.

Cuál es el comportamiento de su mamá? : Tomaba licor y fumaba

Cuál es el comportamiento de su papá y su esposa?. Bien de parte de los dos.

Si lo pusieran a escoger con cuál de sus padres se quedaría y por qué? : Con el papá porque él no le paga ni lo insulta, lo abraza y lo besa. Dice que no quisiera volver a vivir ni a ver a su abuela ni con su mamá

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA (madre demandante)**

Nombre : HELIANA HERNÁDEZ CALLE

Cédula de ciudadanía : 1053792624

Parentesco con la menor : Madre

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Menor) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| César Augusto  Muñoz Marín | 29 | Ninguno  Compañero sentimental de la mamá | Unión libre | Bachillerato  Incompleto | Construcción |
| Heliana Hernández Calle | 28 | Madre | Unión libre | Bachillerato Incompleto | Ama de casa |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

De dónde provienen los ingresos familiares: Únicamente de su compañero

A cuánto ascienden: $1.000.000 al mes

Gastos mensuales del hogar:

Servicios **$51.000**

Agua $26.000

Luz $15.000

Gas $10.000

Mercado **$180.000**

Arriendo **$350.000**

**Total $581.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_ Alquilada XXXXX

Vivió en Villamaría desde agosto de 2016 a abril de

2017 y desde esa fecha hasta la actualidad en el

Barrio José Restrepo.

Distribución : 2 piezas, sala, cocina, baño

y patio de ropas cubierto.

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_

Estrato : Dos (2)

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas entre la pareja.

Con respecto al papá de su hijo dice nunca haberle dicho nada malo a Juan José sobre él.

**ASPECTO FÍSICO DEL MENOR**

Personas que asumieron el cuidado personal de su menor hijo durante sus primeros años de vida: Su progenitora y abuela materna, su bisabuela y tías

también le ayudaban a cuidarlo.

Salud : Sano, control de crecimiento y desarrollo hasta los 07 años.

Esquema de vacunación hasta los 05 años de edad.

Enfermedades: No ha tenido enfermedades graves, las comunes de los niños Está en fonoaudiología desde que empezó a hablar por

Dificultad en el lenguaje. Lo llevó a psicólogo y psiquiatra

cuando tenía 05 años de edad por su comportamiento

Cuenta con servicios de salud de : EPS Salud Total afiliado por la esposa del papá

El padre de su hijo le suministra cuota alimentaria? : No, siempre ha recibido apoyo económico de su familia, porque el papá le da dos mudas en diciembre, en el cumpleaños le da estrén y a principio de año uniformes y útiles.

Cada cuánto el padre visita al niño? : Todos los días cuando estaba en segundo, luego dejó de verlo por tres meses

**ADAPTACIÓN ESCOLAR**

Establecimiento educativo : Instituto Universitario de Caldas

Jornada : De la mañana

Acudiente : Hasta el año pasado ella, iba a

reuniones y celebraciones

**SOCIALIZACION DEL NIÑO**

Conducta del menor en la comunidad : Buena, nunca se han quejado de él

Tiempo de residencia en el mismo barrio : 09 años.

Sitios más frecuentados por el menor : Parques infantiles, canchas, piscinas

y Chinchiná

Actividades deportivas : El fútbol.

**OBSERVACIONES**

La progenitora aduce que su hijo tiene tres personalidades: Una en el colegio es estudioso y de excelente comportamiento, buenas relaciones con profesores y compañeros. Otra es con el papá, se comporta como si le tuviera miedo. Y la otra es con ella y su familia - materna - porque cuando llega de estar con su papá por ejemplo un domingo nadie le puede hablar porque se muestra muy agresivo.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ABUELA MATERNA ENTREVISTADA**

Nombre : MARÍA ELVA HERNÁNDEZ CALLE

Cédula de ciudadanía : 30273319

Parentesco con la menor : Abuela materna

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cinco (5)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Menor) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Melva Hurtado de Calle | 81 | Bisabuela materna | Viuda | Ninguna | Ninguna |
| María Melva Calle H. | 57 | Abuela materna | Separada | Primaria completa | Oficios varios |
| Lesbia Calle H. | 56 | Tía abuela materna | Soltera | Bachiller | Pensionada por invalidez |
| Gloria Patricia Hurtado | 52 | Tía abuela materna | Soltera | Bachiller | ----------- |
| Natalia Mejía Calle | 13 | Prima segunda | No aplica | Octavo | Estudiante |

**OBSERVACIONES**

Julián Andrés Hernández Calle - tío materno de Juan José - según la interrogada hace 2 ó 3 meses se fue de su casa materna a conformar su propio hogar.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

De dónde provienen los ingresos familiares: Abuela materna $650.000

Tía Lesbia $510.000

A cuánto ascienden: **$1.160.000 al mes**

Adicional la bisabuela del niño recibe de su hijos Hermán y Duvier Calle $180.000

para sus gastos, y de Juan Carlos Calle Hurtado $150.000 mensuales.

Gastos mensuales del hogar:

Servicios **$212.000**

Agua $65.000

Luz $35.000

Gas $32.000

Triple play $80.000

Mercado **$300.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia De la bisabuela del niño

Distribución : 3 piezas, sala-comedor, cocina, baño

y patio semi cubierto.

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_

Estrato : Dos (2)

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Dice mantener buenas relaciones, las que aparentemente se ven adecuadas.

Cuánto tiempo permaneció el niño con ustedes? :Nueve años

Quien lo cuidaba?: Por lo regular la mamá, cuando ella no estaba la cuidaba su abuela materna o las tías.

Cómo era el comportamiento del niño?: Normal

Cada cuánto estaba con el papá? : Muy rara vez.

Quien era el encardo de llevar el niño al colegio?: La mamá lo llevaba y de vez en cuando lo traía, a veces lo llevaba y traía el papá.

Desde cuándo está con el papá?: Desde el 23 de noviembre de 2016.

Por qué se fue con el papá?: Para llevarlo donde el médico porque según el niño le dolía el estómago.

Cómo ha sido la salud de su nieto?: Buena casi no se enferma.

Sabe cómo se siente el niño al lado de su papá y qué cuidados le está brindando?:

Lo desconocen por completo porque ni siquiera lo pueden ver.

Señalan - madre y abuela - que el psicólogo del colegio remitió a Juan José al ICBF y de allí a la Comisaría Segunda de Familia La Macarena en donde le dieron la custodia del niño al papá.

Frente a lo comentado se le pregunta a la demandante el por qué interpuso esta demanda y sabe lo que implica, a lo que responde que si sabe lo que es quitarle la patria potestad del niño “porque no quiere que el papá tenga que ver nada con su hijo”.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

El niño **JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ** cuenta con 10 años de edad. Hace parte de su familia paterna, conformada por tres integrantes incluido él, su progenitor CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA de 33 años de edad, casado, bachiller, comerciante independiente y la esposa del prenombrado PAULA CATALINA RÍOS de 35 años de edad y auxiliar de enfermería.

Juan José es estudiante de cuarto grado en el Instituto Universitario de Caldas, presenta buen rendimiento escolar, adecuado comportamiento y buenas relaciones con sus profesores y compañeros, su progenitor es su acudiente, va a reuniones y se encargan de todo lo relativo a sus estudios, diariamente lo lleva y lo recoge del colegio, lo que viene haciendo desde que estaba en transición. La conducta en la comunidad en donde siempre ha residido el menor es aceptable, nunca ha habido queja de vecinos por malas actuaciones de su parte.

El aspecto económico en el seno de este hogar es llevadero, los requerimientos alimenticios del grupo familiar, incluida el niño son satisfechos en virtud a que su padre vela por su sostenimiento de su familia, a Juan José le está proporcionando alimento, alojamiento, educación, vestuario y recreación, está afiliada a los servicios de salud (médicos, odontológicos) de la EPS Salud Total por intermedio de la esposa de su papá, señora Paula Catalina Ríos

Los ingresos al interior de este núcleo familiar son de **$1.530.000,** correspondientes a $850.000 del padre y $680.000 recibido por su cónyuge (pensión de invalidez).

Entre los gastos mensuales al interior de este núcleo familiar están por concepto de arrendamiento incluido agua y luz **$450.000**, parabólica **$105.00** y mercado **$400.000** para un total de **$995.000**. El mencionado padre siempre se ha preocupado porque a su hijo no le falte nada.

La casa en que reside está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio El Bosque, estrato tres, es de material, consta de 2 alcobas, sala, cocina, baño y patio. En aceptables condiciones higiénicas y ambientales. Dotada de electrodoméstico y enseres en buen estado. Juan José posee su propio dormitorio, el que cuenta con cama, nochero y escaparate.

Hábitat que cuenta con los requerimientos indispensables para la sana evolución y crecimiento del menor.

La dinámica familiar en este hogar es aceptable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes (entre cónyuges, padre e hijo; “madrastra” – niño).

El padre asume la autoridad mediante el diálogo, a veces con deprivación de preferencias y/o quitarle lo que más le gusta: Ver televisión, montar bicicleta, pasear y jugar. Aplica el sistema de beneficios y/o recompensas: Montar bicicleta, ver televisión, pasear y jugar.

Enseñanza – aprendizaje de manera práctica y didáctica de valores, pautas, reglas de conducta y comportamiento en su hogar, en su medio escolar y social en el cual está inmerso. Lo cual hacen (padre y cónyuge) con amor, atendiendo todos sus requerimientos de manera incondicional.

En cuanto a su socialización es juicioso y obediente; como amigos tiene sus compañeros de estudio y grupos de pares. Entre sus deportes y aficiones tiene el fútbol (el cual entrena martes, jueves y viernes de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.) y escuchar música, se denota alegre y a gusto en el hogar en que reside con su padre porque lo tratan bien y lo hacen sentir importante. En la entrevista con la suscrita se mostró receptivo y colaborador.

Juan José - según respuestas obtenidas de parte de su progenitora- desde que empezó a hablar tiene problemas del lenguaje atendido por fonoaudióloga, también ha recibido tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Con respecto a la percepción del menor hacía su padre, cónyuge de su papá y progenitora manifestó en su orden: El papá lo trata bien, los sentimientos para con él son de mucho amor, el ejemplo y el comportamiento es bueno. Acerca de la esposa de su padre refirió que lo ayuda en las tareas y lo trata bien. Sobre su progenitora refirió que el trato recibido es malo porque lo maltrataba mucho, le daba golpes, le pegaba con chanclas, correas y le decía groserías. También le pegaba a su papá y lo insultaba. Tampoco le gusta el novio de la mamá porque también decía muchas groserías. Sus sentimientos para con su mamá son de miedo por el trato que le da y nunca le demuestra amor. De la familia de su progenitora expresa que también lo trataba mal porque su tío Julián lo mandaba a comprar cigarrillos y a él no le gustaba ir a la tienda a hacer ese mandado por eso lo amenazaba hasta con cuchillos. La abuela y la tía también le pegaban y lo insultaban. Del comportamiento de su mamá dice que tomaba licor y fumaba. Que si lo pusiera a escoger con quien le gusta vivir manifiesta que con el papá porque él no le paga ni lo insulta, lo abraza y lo besa y que no quisiera volver a vivir ni a ver a su abuela ni a su mamá porque él siente que no lo quieren porque le pegaban, regañaban y también insultaban.

Entre las acciones iniciadas por el padre a favor de su hijo están la solicitud ante Instituto Universitario de Caldas, establecimiento escolar donde estudia Juan José atención en psicología para recibir ayuda y orientación para obtener la custodia de Juan José, ya que su hijo está al cuidado de su abuela materna porque su progenitora delegó su cuidado en ella. Y porque las relaciones y dinámica intrafamiliar no son adecuadas para el desarrollo del menor.

Petición que fue remitida del referido colegio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciado como Solicitud de Verificación de Derechos JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ, fechado 24 de noviembre de 2016.

Remisión de la Secretaria de Educación a Salud Total solicitando servicio de Psiquiatría. Describen como situación del estudiante desestabilización a nivel emocional por dificultades en relaciones familiares, especialmente con la madre biológica, tornándose temeroso, angustiado y con manifestaciones físicas como dermatitis, enuresis nocturna, interrupción del sueño con gritos y llantos, refiriendo pesadillas y desmotivación escolar.

Atenciones del menor JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ en la EPS Salud Total en servicios de psicología, medicina general y psiquiatría (según historia clínicas: Control o seguimiento por Psicología el 08 de noviembre de 2016, 10 de marzo de 2017 y 12 de mayo de 2017. Consulta Externa por enfermedad general del 24 de noviembre de 2016 (día en que se supone el padre “secuestró” a su hijo). Diagnóstico Síndrome de Colón Irritable sin diarrea.Consulta Externa por Psiquiatría del 18 de septiembre de 2017. Diagnóstico: Otros Trastornos de Ansiedad Especificados. Se dan recomendaciones y se medica.

Actas de Verificación Inicial de Derechos y Verificación Inicial de Garantías de derechos del ICBF, Regional Caldas - Centro Zonal Manizales Dos, fechado 16 de diciembre de 2016. Se concluyó: “Es cierto que el señor César Augusto Escobar reconoce que tuvo un rol periférico, pero que a la fecha quiere asumir su paternidad a fin de que su hijo reciba mayor afectación por la pautas relacionales violentas de la dinámica entre sus progenitores y de estos con la familia extensa, así mismo ha estado presente supliendo las necesidades básicas de su hijo a fin de garantizarle sus derechos fundamentales y desde las acciones adelantadas en los últimos tiempos permite evidenciar un rol ascendente, al tiempo que busca mejores condicione (sic) de entorno sociofamilia a fin de garantizar protección y un medio sano para su hijo.

La madre ha delegado en totalidad su rol parental, con un rol decreciente para con su hijo dado que sus pautas relacionales violentas que han entrado a constituir en su hijo un cuadro médico que a la fecha está siendo atendido por psicología en la EPS.

Dada la pauta relacional de la dinámica relacional de los señores Cesara (sic) Augusto Escobar y Eliana Hernández Calle donde está inmerso su hijo Juan José, vulnerándole el derecho a un ambiente sano que propicie su desarrollo integral, se precisa que el caso en mención es competencia de la Comisaría de Familia de acuerdo al Artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en su enciso quinto es de otorgar allí la custodia, fijar alimentos y regular las visitas. …”.

Es así como la Comisaría Segunda de Familia de Manizales - asumió conocimiento por competencia - profirió la Resolución 011-17- del 28 de abril de 2017 por medio de la cual se declara Vulneración de Derechos y se decreta una Medida de Protección, en la que se Resuelve: Declarar vulnerados los derechos del niño JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ hijo de los señores HELIANA HERNÁNDEZ CALLE y CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA. Ordena como medidas de restablecimiento de derechos a favor del menor: UBICACIÓN PROVISIONAL EN MEDIO FAMILIAR del señor CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA. Confirmar la medida de protección a favor del menor en forma de amonestación a sus padres para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo. Remitir a los mencionados progenitores a sus respectivas EPS a la cual se encuentren afiliados a fin de fortalecer prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio del rol parental hacía el menor, e igual forma remitir al niño a su EPS para tratamiento terapéutico a fin de fortalecer aspectos relacionados con su autoestima, confianza, seguridad en sí mismo, manejo de miedos. Ordena hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de esa Comisaría por el término de seis (6) meses. . . .”.

El grupo familiar de la madre - demandante - está compuesto por dos integrantes, la progenitora Heliana Hernández Calle de 28 años de edad, convive hace 13 mees en unión libre con el señor César Augusto Muñoz Marín de 29 años de edad, se dedica a la construcción (Conjunto cerrado en Milán).

La vivienda de la madre biológica de Juan José está ubicada el barrio José Restrepo de este municipio, estrato 2, en material, pisos de baldosa, posee dos habitaciones, sala, baño, cocina y patio cubierto. En buen estado de conservación y condiciones higiénicas adecuadas. Posee muebles y enseres básicos. Una de las habitaciones la tiene dispuesta - según ella - para su menor hijo la cual posee cama, nochero, armario, estante de madera con juguetes. Su intención es que el próximo años cambiarlo de colegio y pueda vivir con ella.

Los ingresos mensuales de la familia materna son de $1.000.000 dice la interrogada de lo percibido por su compañero sentimental, quien asume todos los gastos del hogar: Arrendamiento (incluido parabólica) $350.000, servicios públicos domiciliarios (agua $26.000, luz $15.000, gas $10.000) $51.000 y mercado $180.000, para un total de **$581.000**.

Por información suministrada por la entrevistada las relaciones con su pareja sentimental son buenas. Con respecto al papá de su hijo dice nunca haberle dicho nada malo a Juan José sobre él.

Según la progenitora su hijo tiene tres personalidades: Una en el colegio es estudioso y de excelente comportamiento, buenas relaciones con profesores y compañeros. Otra es con el papá, se comporta como si le tuviera miedo. Y la otra es con ella y su familia - materna - porque cuando llega de estar con su papá por ejemplo un domingo nadie le puede hablar porque se muestra muy agresivo.

La interrogada Hernández Calle expresa que ella es la que ha estado al cuidado de su hijo, pero también le ayudan a cuidarlo su mamá - abuela materna - y sus tías - tías abuelas del niño -.

El seno de la familia de la abuela materna de 57 años de edad está conformado por ella y cuatro integrantes más, su progenitora - bisabuela del niño - María Melva Hurtado de Calle de 81 años de edad, sus hermanas – tías abuelas del menor - Lesbia y Gloria Patricia Calle Hurtado, en su orden de 57 y 52 años de edad, la primera pensionada y la menor - prima segunda de Juan José - Natalia Mejía Calle de 13 años de edad. Refiere la interrogada que su hijo Julián Andrés Hernández Calle hace 2 ó 3 meses se fue de su casa a conformar otro hogar.

La vivienda donde reside la familia extensa por línea materna está situada en el barrio Jesús de la Buena Esperanza de este municipio, de propiedad de la bisabuela de Juan José, estrato 2, construcción mixta material y bahareque, pisos en madera y baldosa, posee tres habitaciones, sala-comedor, baño, cocina y patio semi-cubierto. En buen estado de conservación y condiciones higiénicas adecuadas. Posee muebles y enseres básicos.

Los ingresos mensuales de la familia de la abuela materna son de **$1.160.000** lo percibido por la abuela $650.000 y la pensión de invalidez de la tía abuela Lesbia de $510.00; dinero con el que asumen los servicios públicos domiciliarios (agua $65.000, luz $35.000, gas $32.000, triple play $80.000) **$212.000** y mercado $300.000, para un total de **$512.000**. Aduce que adicionalmente la bisabuela del niño recibe de sus hijos Hermán y Duvier Calle $180.000 para sus gastos, y de Juan Carlos Calle Hurtado $150.000 mensuales.

Las relaciones intrafamiliares dice ser adecuadas entre todos sus integrantes, que no hay conflictos entre ellos.

De lo conocido en la visitas domiciliarias y narrado por su progenitora y abuela materna el tiempo que permaneció Juan José con su familia extensa materna fue de 09 años, por lo regular lo cuidaba su mamá y abuela, a veces también lo cuidaban sus tías abuelas, su comportamiento dicen era normal. Rara vez estaba con su papá. La mamá lo llevaba y de vez en cuando lo traía del colegio, a veces lo llevaba y traía el papá. Desde el 23 de noviembre de 2016 está con su papá, se fue el niño con él porque lo tuvo que llevar al médico porque al parecer le dolía el estómago, de la salud del menor que es buena. Sobre los cuidados que le está brindando su papá dice desconocerlos porque ni siquiera puede ver a su hijo y nieto lo que hace que está con él. Señalan - madre y abuela - que el psicólogo del colegio remitió a Juan José al ICBF y de allí a la Comisaría Segunda de Familia La Macarena en donde le dieron la custodia del niño al papá.

Frente a lo comentado se le pregunta a la demandante el por qué interpuso esta demanda y sabe lo que implica, a lo que responde que si sabe lo que es quitarle la patria potestad del niño “porque no quiere que el papá tenga que ver nada con su hijo”.

La demandante dice que el padre de su hijo no suministra cuota alimentaria, que siempre ha recibido apoyo económico de su familia, porque el papá le da dos mudas en diciembre, en el cumpleaños le da estrén y a principio de año uniformes y útiles.

Sobre sus visitas manifiesta que Juan José era visitado por su hijo todos los días cuando estaba en segundo, luego dejó de verlo por tres meses.

**CONCEPTO SOCIAL**

La prevalencia de los derechos de los niños y la obligación de los padres de reconocerla, se recogen en la Declaración de los Derechos del Niño proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 que estableció en el Principio 6.

“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer bajo el amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”.

Es de considerar que en este caso el demandado **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA** siempre ha cumplido con la obligación económica y afectiva para con su menor hijo **JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ**  habida cuenta que ha demostrado interés en el crecimiento y evolución de su hijo, asumiendo con ello los deberes de padre que le son inherentes, le ha brindado cariño y cumplido toda responsabilidad. Es así como su hijo lo quiere y desea permanecer en su casa que es donde reside ahora.

**JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ** hasta sus nueve (09) años de edad estuvo viviendo con su progenitora **HELIANA HERNÁNDEZ CALLE** y familia extendida materna, específicamente al cuidado de su abuela **MARÍA MELVA CALLE HURTADO,** porque su mamá delegó su cuidado en ella - toda vez que vivió en Villamaría desde agosto de 2016 a abril de 2017 y desde esa fecha hasta la actualidad en el Barrio José Restrepo -, la bisabuela - **MARÍA MELVA HURTADO DE CALLE** hermanas de la abuela - tías abuelas - **LESBIA y GLORIA PATRICIA CALLE HURTADO** y el tío **JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CALLE**  de quienes Juan José (según lo ha expresado el mismo niño) solo recibió maltrato físico y verbal además de amenazas, lo que da a entender que en su primera infancia no tuvo una sana convivencia lo que conllevó desajustes emocionales, tal es el caso de sus temores, angustias, enuresis nocturna; alteraciones físicas como dermatitis, interrupción del sueño con gritos, llantos, pesadillas, desmotivación escolar y demás manifestaciones negativas en su comportamiento que condujeron a ser intervenido desde su más tierna edad - 05 años - por psicólogo y psiquiatra.

La madre demandante considera que a su hijo en la casa de su mamá – abuela materna del niño - le estaban dando los cuidados necesarios y apoyando económicamente porque le han dado todo lo ha necesitado y no le ha faltado nada, ya que su padre no le suministra cuota alimentaria y solo le da dos mudas en diciembre, estrén en el cumpleaños y a principio de año uniformes y útiles. Visitaba a su hijo todos los días cuando estaba en segundo, luego dejó de verlo por 3 meses. Desconoce que el progenitor de Juan José ha sido su acudiente en el plantel educativo, va a reuniones y se encarga de todo lo relativo a sus estudios, diariamente lo lleva y lo recoge del colegio, lo que viene haciendo desde que estaba en transición y máxime ahora que lo tiene a su cargo desde noviembre de 2016.

No obstante lo dicho por la demandante interrogada en que no tiene a bien reconocer el cabal cumplimiento de las funciones del padre demandado para con su hijo y pretender suspenderle la patria potestad aduciendo que esta demanda es “porque no quiere que el papá tenga que ver nada con su hijo”, como si su “querer” fuera razón valedera para pensar en tal despropósito, en que no sólo está privando al padre de su hijo sino privar a su hijo del derecho a tener a su papá, ser a quien ama y manifiesta no querer separarse de él, todo ello en virtud al rol paterno que ha venido desempeñando de manera incondicional, de donde se desprende que el señor César Augusto Escobar Idárraga viene cubriendo los requerimientos básicos de su menor hijo (alimentación, vivienda, educación, vestuario, servicios de salud: médicos generales y especialistas, odontológicos y recreación), igualmente le ha prodigado cuidados, protección y amor - afecto recíproco de parte de Juan José - con el acompañamiento de su cónyuge señora Paula Catalina Ríos en aras de proporcionarle a su hijo una calidad de vida apropiada.

Las relaciones intrafamiliares son aceptables entre la pareja, padre e hijo, al igual el niño para con la esposa de su papá quien dice se supo ganar su confianza.

Su padre a través del ejercicio de la autoridad le inculca valores, principios, pautas de disciplina y de responsabilidad.

También le viene impartiendo normas de conducta y disciplina en su colegio con el objeto de que se comporte aceptablemente en su medio escolar.

Es así, como de su familia paterna viene asimilando valores y pautas de convivencia que la integran como ser social al contexto socio – cultural al cual pertenece.

Se puede considerar que el ambiente hogareño que está rodeando a JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ le está generando seguridad y estabilidad, aspectos necesarios para la estructuración de su personalidad. Recibe calor paterno y “materno” habida cuenta que su progenitor ha sabido asumir su rol.

Se concluye: Las condiciones familiares, ambientales, económicas, educativas, culturales, morales y socio - afectivas en que se encuentra **JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ** con su padre **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA** y su esposa **PAULA CATALINA RÍOS** son propicias, lo que demuestra que hay integración y unidad familiar lo que conlleva lazos de afectividad y cordialidad, por lo tanto dicho hogar es idóneo y apto para el niño en cuestión, por cuanto en éste se le están brindando los elementos imprescindibles para su sano crecimiento, lo que redunda favorablemente en su bienestar y formación integral.

No se pueden descartar todas las acciones que el padre demandado **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA** haefectuadoa favor de su hijo **JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ** en procura de prodigarle atención en salud llevándolo a los debidos controles, acudiendo a los especialistas requeridos por sus trastornos de ansiedad, emocionales, de sueño y comportamentales (al parecer adquiridos por el trato dado por su mamá y familia extensa materna). Poner en conocimiento la situación atravesada por el niño que originaron la Verificación Inicial de Derechos y Verificación Inicial de Garantías de derechos del ICBF, Regional Caldas - Centro Zonal Manizales Dos, fechado 16 de diciembre de 2016. En cuyo caso después de hacer un estudio juicioso de las pruebas recaudadas se concluyó que era competencia de la Comisaría de Familia otorgar la custodia, fijar alimentos y regular las visitas.

Es así como la Comisaría Segunda de Familia de Manizales - asumió conocimiento por competencia - profirió la Resolución 011-17- del 28 de abril de 2017 por medio de la cual se declara Vulneración de Derechos y se decreta una Medida de Protección, en la que se Resolvió:

“… Declarar vulnerados los derechos del niño JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ hijo de los señores HELIANA HERNÁNDEZ CALLE y CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA. Ordena como medidas de restablecimiento de derechos a favor del menor: UBICACIÓN PROVISIONAL EN MEDIO FAMILIAR del señor CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA. Confirmar la medida de protección a favor del menor en forma de amonestación a sus padres para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo. Remitir a los mencionados progenitores a sus respectivas EPS a la cual se encuentren afiliados a fin de fortalecer prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio del rol parental hacía el menor, e igual forma remitir al niño a su EPS para tratamiento terapéutico a fin de fortalecer aspectos relacionados con su autoestima, confianza, seguridad en sí mismo, manejo de miedos. Ordena hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de esa Comisaría por el término de seis (6) meses. . . .”.

En virtud a lo anterior el padre **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR IDÁRRAGA** actualmente está ostentado la custodia y cuidado personal provisional de su menor hijo. También es de destacar que **JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ** fue remitido a su EPS para tratamiento terapéutico.

**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**

Se allega: Petición remitida del Instituto Universitario de Caldas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciado como Solicitud de Verificación de Derechos JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ, fechado 24 de noviembre de 2016.

Remisión de la Secretaria de Educación a Salud Total solicitando servicio de Psiquiatría.

Historias Clínicas de la EPS Salud Total del menor JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ en servicios de psicología, medicina general y psiquiatría (según historia clínicas: Control o seguimiento por Psicología el 08 de noviembre de 2016, 10 de marzo de 2017 y 12 de mayo de 2017. Consulta Externa por enfermedad general del 24 de noviembre de 2016 (día en que se supone el padre “secuestró” a su hijo). Diagnóstico Síndrome de Colón Irritable sin diarrea.Consulta Externa por Psiquiatría del 18 de septiembre de 2017.

Actas de Verificación Inicial de Derechos y Verificación Inicial de Garantías de derechos del ICBF, Regional Caldas - Centro Zonal Manizales Dos, fechado 16 de diciembre de 2016.

Resolución 011-17- del 28 de abril de 2017 por medio de la cual se declara Vulneración de Derechos y se decreta una Medida de Protección